

# Senado de la Nación

## Secretaría

RSA-0193 / 16

Buenos Aires, 09 MAR 2016

**VISTO:**

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 643/2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 4/9 el ex agente Ignacio FUERTES se alzó contra el Decreto DP-1872/15 de fecha 30 de diciembre de 2015.

Que, mediante el artículo 1° del acto administrativo recurrido se dejaron sin efecto las designaciones dispuestas masivamente en los Anexos I y III del Decreto DP-128/15, el Anexo I del Decreto DP-129/15 y los Anexos I y III del Decreto DP-1682/15, dándose de baja a los agentes allí mencionados.

Que, el escrito recursivo, desde el punto de vista formal, fue interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto administrativo, es decir que conforme lo previsto por el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), fue presentado en tiempo oportuno el día 15 de febrero de 2016, considerando, asimismo, que se dispuso receso administrativo durante el mes de enero del año en curso, mediante Decreto DP- 1855/15.

Que, el quejoso solicitó se deje sin efecto o revoquen el Decreto impugnado.

Que, asimismo planteó la nulidad de la notificación del acto recurrido toda vez que solo se transcribió la



# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA-0193 / 16**

parte resolutive, no así los fundamentos, y por encontrarse vencido el plazo establecido por el artículo 40 del decreto 1759/72. En función de la aludida falta de validez de la notificación, sostuvo que el acto impugnado no produjo efectos jurídicos.

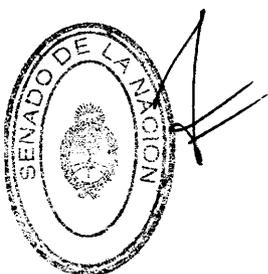
Que, finalmente consideró que para la adquisición de la estabilidad en el empleo no debería hacerse distinción de la planta en la que se hayan prestado servicios, y que la medida dispuesta por el Decreto 1872/15 fue arbitraria, discriminatoria y persecutoria.

Que, con relación a la forma de la notificación, la misma se ajustó a las formalidades de estilo, y cabe recordar la improcedencia del planteo de nulidad por la nulidad misma, destacándose que, en este caso, el quejoso no se ha visto privado de la deducción de su defensa.

Que, cabe señalar que de los considerandos del decreto en crisis surge que la Dirección General de Recursos Humanos informó que la incorporación del personal no obedeció a motivos relacionados con la atención de necesidades permanentes y, por ende, no constituyó una necesidad operativa de la casa.

Que, el ingreso a este Honorable Cuerpo en determinadas categorías requiere la acreditación de antigüedad y antecedentes técnicos, y por supuesto morales, que conformen la observancia de los recaudos de la idoneidad exigida por la Constitución Nacional. Que asimismo, otro componente no menos importante es la existencia de una planta orgánica y partida presupuestaria que habiliten la incorporación de personal.

Que, durante el transcurso del último año se han dictado diversos actos administrativos de designación de



# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA-0193 / 16**

nuevos agentes a la planta permanente del H. Senado de la Nación que no se condicen en modo alguno con las necesidades de servicios de carácter permanente de este órgano legislativo, ni redundan en un mejoramiento de la eficiencia prestacional del mismo.

Que, dicho de otro modo, la incorporación masiva de nuevos agentes no se compadecía con las necesidades funcionales del organismo.

Que, tales designaciones innecesarias contribuían a sobrecargar los gastos del estado que debían solventar los contribuyentes con su esfuerzo.

Que, la administración puede en cualquier momento dejar sin efecto un acto administrativo que se ha dictado en violación al ordenamiento legal vigente.

Que, el principio de juridicidad tiene primacía con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Nacional y en la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que el acto administrativo que carece de los requisitos que determinan su validez debe ser dejado sin efecto por razones de ilegitimidad en sede administrativa.

Que, lo antes expuesto importa brindar sustento bastante al acto cuestionado por cuanto informa de la razón y causa de la medida adoptada.

Que, respecto a los derechos supuestamente conculcados al ex-agente cabe señalar que de la situación de revista del mismo, agregada a fs. 11, surge que se incorporó a esta H. Cámara el 1° de abril de 2015, razón por la cual no goza de la estabilidad prevista en la ley, la cual se adquiere



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA-0193 / 16**

luego de un (1) año de labor ininterrumpida desde el inicio de la prestación de servicios.

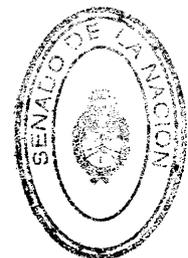
Que, los Decretos DP-128/15, DP-129/15 y DP-1682/15 con sus respectivos anexos, no han sido notificados ni publicados, falencias que, según la doctrina administrativista afecta su eficacia.

Que, coincidiendo con ello Julio R. Comadira sostiene que la notificación es un requisito de validez, habida cuenta de que el acto administrativo no es tal mientras no produce los efectos jurídicos que les son propios y estos, a su vez no se generan sino después de la notificación, sin esta no habría, entonces, acto administrativo en el sentido técnico.

Que, en este sentido ninguno de los mentados decretos fue notificado de acuerdo a los medios enumerados en el art. 41 del Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), ni tampoco fueron oportunamente publicados en la página web de este H. Senado, pese a así haberlo ordenado en su propio texto.

Que, en consecuencia, el acto impugnado se encuentra suficientemente fundado desde el punto de vista de la competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación y finalidad (artículo 7° de la Ley 19.549); forma y eficacia (artículos 8 y 11, respectivamente, del cuerpo normativo citado), sin que tales fundamentos alcancen a ser conmovidos o desvirtuados por el impugnante, quien de modo alguno goza de derecho a la estabilidad.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por la señora Presidente del H. Senado de la Nación en el artículo 1° del Decreto DP-26/16, motivo por



# Senado de la Nación

## Secretaría

**RSA-0193 / 16**

el cual queda agotada la vía administrativa, toda vez que el acto administrativo puesto en crisis fue dictado por autoridad superior.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 10.339 obrante a fs. 12/16.

**POR ELLO,**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ignacio FUERTES contra el Decreto DP- 1872/2015.-

**ARTICULO 2°:** Dase intervención a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que notifique al recurrente la presente, haciéndosele saber que ha quedado agotada la vía administrativa.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y, oportunamente, Archívese.-

